



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la República Argentina la denominación "previsión social" tuvo su origen un 27 de noviembre de 1943 con la creación de la "Secretaría de Trabajo y Previsión" (Decreto-Ley N° 15.074) en reemplazo del hasta entonces Departamento Nacional del Trabajo, siendo su autor intelectual y primer conductor, el entonces Coronel Juan Domingo Perón.

En una publicación que aparece en la página oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se divulga el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN MULTIMEDIAL sobre el tema Previsional, que entre otras expresiones manifiesta que "... a lo largo de nuestro recorrido laboral se desarrollan la mayor parte de los eventos de la vida adulta de una persona: el matrimonio, la maternidad o la adopción de un hijo... pero también pueden producirse accidentes, enfermedades y situaciones de desempleo o de imposibilidad de trabajar. La seguridad social es el derecho de las personas a gozar de protección ante las distintas contingencias y necesidades específicas que enfrentan en cada una de las etapas de su vida, desde el nacimiento hasta la vejez y la muerte. Es la forma en que la sociedad da respuesta a las diversas problemáticas que tienen sus miembros y en especial, los más vulnerables.

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, el derecho a la seguridad social fue reconocido como tal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que elaboró la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Quizá no se comprenda bien por qué figura este derecho en los textos internacionales sobre Derechos Humanos, pero esto puede explicarse de la siguiente manera: estos documentos tienen como eje la dignidad humana, y en la misma medida que se reconoce que la miseria es uno de los mayores atentados a la dignidad de las personas, la seguridad social ha sido en la sociedad actual el sistema más eficaz, y a la vez el más complejo, para remediarla. En definitiva, la función esencial para la que han sido creados los sistemas de protección social -y la razón por la cual es un derecho humano fundamental- es la cobertura de las necesidades básicas de los seres humanos para que puedan llevar una vida digna. En la Argentina, todos estos derechos tienen jerarquía constitucional. En efecto, en el año 1949 se incorporó a la Constitución Nacional el texto de lo que hoy se conoce como "artículo 14 bis". Por lo tanto, el Estado argentino ha asumido el compromiso de adoptar medidas encaminadas a lograr el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Durante la década del noventa del siglo pasado se profundizan las políticas neoliberales que como uno de sus principales objetivos tuvo el ajuste y la precarización de la clase trabajadora. Fue este contexto que, en 1994, la mayoría de los gobiernos provinciales "acordaron" ceder cajas previsionales a la Nación. Entre 1994 y 1997, 10 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han transferido a la ANSES sus cajas previsionales de empleados públicos: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

Mientras que otras 13 provincias continuaron con regímenes previsionales propios para los empleados de sus administraciones públicas: Córdoba, Buenos Aires, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Río Negro es la única provincia patagónica cuya Caja de Previsión Social ha sido transferida.

Cabe recordar que la Transferencia del Sistema de Previsión Social provincial al Estado Nacional se firmó después que la mayoría del pueblo rionegrino se expresada en contra de ello a través del Plebiscito convocado por gobierno encabezado por el entonces gobernador Pablo Verani. Dicha consulta popular, se dio en el marco de la aplicación de políticas neoliberales, de ajustes y reducciones salariales a los empleados y las empleadas estatales y, tan es así, que el Gobierno radical privatizó casi todas las empresas públicas que el plebiscito obligaba a mantener en manos del Estado (E.R.S.E., el Departamento Provincial de Aguas y la Caja de Jubilaciones), incumpliendo el mandato de las urnas.

La variación en la liquidación de los salarios en los últimos años, y a partir de los mecanismos utilizados para alcanzar los acuerdos salariales entre los gremios y el gobierno provincial, produjo un serio desfasaje entre los haberes que son remunerativos y los que no lo son. Gradualmente, de manera sistemática e ininterrumpida, con una seria caída en los últimos años, los valores sujetos a aportes previsionales, gremiales, de la obra social, han ido en retroceso respecto de los haberes no remunerativos, con los graves perjuicios que esto acarrea para todos los organismos que dependen de los aportes de los trabajadores y las trabajadoras que se acogen a los beneficios previsionales, de obra social, mutuales, entre otros.

En el caso particular del sector docente, en febrero de 2005, el presidente Néstor Kirchner firmó el Decreto N° 137/2005 mediante el que se puso en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vigencia de la Ley N° 24.016 -Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente-. Los docentes de 11 provincias, entre ellas Río Negro, recuperaron la posibilidad de jubilarse por este régimen.

Es muy importante recordar que la CTERA fue la única organización gremial que se opuso claramente a la pérdida de un régimen jubilatorio docente y se presentó a la justicia para denunciar la inconstitucionalidad por lo que consideró un despojo perpetrado en 1994 por Menem-Cavallo.

Con la sanción de la Ley 26.417 - Ley de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público-, se avanzó un paso más en la recuperación de este derecho social, ya que se estableció por ley dos aumentos automáticos por año.

Hoy los trabajadores estatales de la provincia de Río Negro, en particular los que pertenecen al sector educativo, sufren las consecuencias de cobrar sus salarios con un componente mayoritario de cifras No Remunerativas, que ha devenido en un problema que el Gobierno provincial en acuerdo con la ANSESS intentaron "resolver", y para ello establecieron un acuerdo a partir de la emisión de la Resolución n° 5933/2021 (moratoria previsional docente) que establece el procedimiento de "Régimen Voluntario de regularización de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social bajo el Régimen Especial para docentes creados por Decreto N° 137/05", que deberán suscribir las y los docentes dependientes del Consejo Provincial de Educación que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio Jubilatorio y/o hasta 36 meses de acceder al mismo, y que pone al sector docente como deudores frente al Estado.

En la actualidad el sector docente provincial está siendo jaqueado por esta razón, por la crisis socioeconómica general que vive el país, y por las consecuencias de cuatro años de gobierno "macrista" que sometieron a los argentinxs a una deuda monstruosa con el Fondo Monetario Internacional.

Una muestra cabal de lo que ha sucedido en los últimos diez años con el salario puede observarse en las gráficas que se detallan más abajo, donde se presenta un análisis comparativo de los porcentajes correspondientes a los montos Remunerativos y No remunerativos del Salario Docente en la Provincia de Río Negro en un Cargo testigo de Maestro de Grado con diez años de antigüedad, y en un período que va desde el año 2011 hasta el año 2021. Hoy el sector docente rionegrino transita por otro conflicto gremial en la provincia debido a esta situación, y en el presente año no ha variado la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

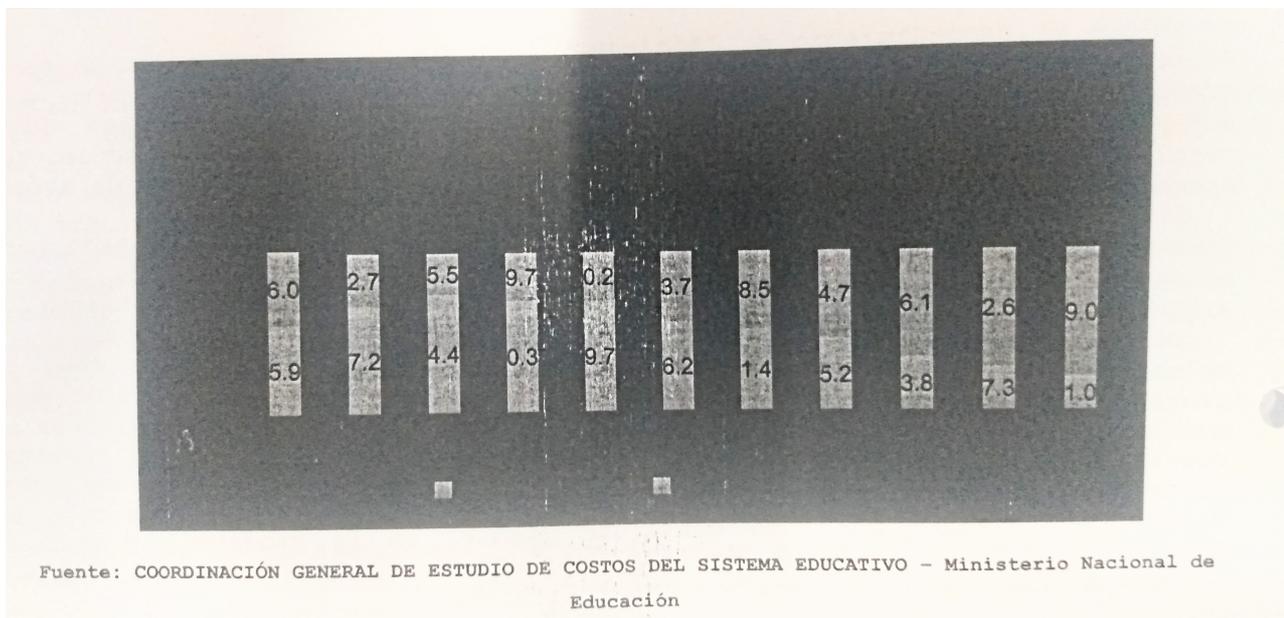
situación salarial respecto de sus componentes remunerativos y no remunerativos.

SALARIO DOCENTE 2011-2021 - Río Negro

Cargo Testigo Maestro de Grado con 10 años de antigüedad

SALARIO DOCENTE 2011-2021 - Río Negro
Cargo Testigo Maestro de Grado con 10 años de antigüedad

	2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%
Remunerativo	1.414,20	55	2819,82	67,24	3943,62	74,44	5314,57	70,30	6338,14	69,77	8.242,99	56,29	8.819,99	51,46	9.344,25	45,27	10.095,37	33,83	10880,16	27,39
No remunerativo	1.163,87	46,05	1373,97	32,76	1354,35	25,56	2245,22	29,70	2745,55	30,23	6400,39	43,71	8318,47	48,54	11296,12	54,73	19749,18	66,17	28841,97	72,61
NETO	2.527,20		4193,79		5297,97		7559,79		9083,69		14643,3		17138,4		20.640,3		29844,55		39722,	



El salario y los demás beneficios que perciben los trabajadores y las trabajadoras en general y les que se desempeñan en el sector estatal, tiene carácter alimentario dado que necesariamente será destinado a su sustento y el de su familia, máxime en periodos o coyunturas de alta inflación como la que estamos viviendo. Es decir que cualquier supuesta "deuda" o "reintegro" que se pretenda cobrarles cuyo origen es de exclusiva responsabilidad y/o



Legislatura de la Provincia de Río Negro

irregularidades cometidas por la patronal (en este caso el Estado provincial), constituye, en la práctica, una rebaja salarial y el desconocimiento de sus derechos. Esta es la una de las principales implicancias que se derivan del Convenio Bilateral firmado en septiembre del año pasado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) y la Provincia de Río Negro por el cual, entre otras cosas, la Provincia se comprometió a regularizar el carácter remunerativo de los y las docentes que están en condiciones de acceder a la jubilación pero le será "deducido periódicamente, previo acuerdo expreso por parte del agente, de los haberes jubilatorios a percibir."

El referido Convenio Bilateral establece que "LA PROVINCIA se compromete, respecto de los y las docentes en actividad que al momento de la suscripción de este Convenio se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación docente y para aquellas y aquellos que cumplan con las condiciones exigidas en la referida norma, a: 2.1 regularizar el carácter remunerativo de dichos conceptos considerando TREINTA Y SEIS (36) meses previos al cese en actividad, ello sin perjuicio de la exigibilidad que corresponda a otros períodos por parte de la AFIP; 2.2 Instrumentar la consolidación de la deuda mediante el/los acuerdo/s que se celebre/n con la AFIP. LAS PARTES convienen que con la documentación respectiva que acredite el reconocimiento y consolidación de la deuda, la o el docente alcanzado podrá requerir ante ANSES que se compute la totalidad de su salario percibido en actividad para el cómputo del suplemento "Régimen Especial para Docentes" (Decreto N° 137/2005)."

Asimismo, determina que "a fin de cumplir con el objetivo del convenio, los aportes previsionales adeudados por el personal docente involucrado serán abonados íntegramente por la provincia **y posteriormente, deducidos periódicamente previo acuerdo expreso por parte del agente, de los haberes jubilatorios a percibir.**" (Resaltado propio). En consecuencia, las irregularidades cometidas por el Estado rionegrino se las hace pagar a las y los docentes para lo cual les convocan a la firma de un acuerdo de parte denominado "REGIMEN VOLUNTARIO DE REGULARIZACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL BAJO EL 'RÉGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES' CREADO POR DECRETO N° 137/05."

En definitiva, según lo estipula la Resolución N° 5933/2021 refrendada por la Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación, las y los docentes que estén en condiciones de acceder al Beneficio Jubilatorio deberán presentar:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Declaración jurada por la que manifiesta la voluntad de adherir al Régimen de Regularización Voluntaria de Aportes y Contribuciones al "Régimen Especial para Docentes" creado por Decreto N° 137/05. (Resolución 5933/2021 -Anexo II-).

- Acuerdo Individual de Pago que, entre otras cláusulas establece:

Cláusula Primera. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto el reintegro por parte de "EL BENEFICIARIO" a "LA PROVINCIA" de la deuda previsional asumida por esta última frente al Estado Nacional, en concepto de aportes personales devengados como consecuencia de la adhesión al Régimen de Regularización Voluntaria de Aportes y Contribuciones al "Régimen Especial para Docentes" creado por Decreto N° 137/05.

Cláusula Segunda. DEUDA: "EL BENEFICIARIO" reconoce al día....., una deuda con "LA PROVINCIA" en concepto de aportes personales devengados por aplicación de Decreto N° 137/05 que asciende a la suma de Pesos
(\$).

Cláusula Sexta. COMPENSACIÓN: "EL BENEFICIARIO" se abstiene de reclamar cualquier compensación de la obligación asumida en el presente acuerdo con otras deudas que posea o pudiera poseer en el futuro contra la Provincia de Río Negro.

Cláusula Octava. JURISDICCIÓN: A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro. (Resolución 5933/2021 -Anexo III-).

El 31 de mayo de 1996 el Gobierno de Río Negro suscribió el Convenio de Transferencia del sistema de Previsión Social de la Provincia al Estado Nacional, el que fue aprobado por la Ley L n° 2988 sancionada el 05-06-1996 y promulgada el 06-06-1996 según el Decreto N° 763. En la Cláusula SEPTIMA, primer párrafo, de este Convenio, se estipula que "A partir de la vigencia del presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA, LA PROVINCIA ingresará al ESTADO NACIONAL, de acuerdo con la reglamentación de la Dirección General Impositiva (DGI) que resulte aplicable, los aportes personales y efectuara las contribuciones patronales obligatorias del personal a que se refiere la cláusula quinta, conforme la Leyes Nacionales N° 24.241 # y sus modificatorias y N° 24.463# (artículo 13). Sin perjuicio de la responsabilidad de los organismos provinciales y las Municipalidades de realizar las retenciones de los aportes personales, y de tributar la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contribución patronal, las que serán ingresadas a la DGI necesariamente por la PROVINCIA."

Al asumir el actual Gobierno Nacional tuvo enfrentar, al mismo tiempo, dos pandemias. Los efectos negativos de la aplicación de las políticas neoliberales que regresaron de mano de Mauricio Macri y la pandemia de la Covid-19. Ante estas crisis, desde el Poder Ejecutivo Nacional se implementaron políticas, acciones y medidas con el objetivo de proteger la vida y la salud de las personas sin distinción, se brindaron recursos para sostener el trabajo y la producción, se apoyó fuertemente a los Estados provinciales, se recuperó la obra pública, se amplió y mejoró la salud, solo por dar algunos ejemplos. El gobierno del Presidente Alberto Fernández volvió a poner al Estado en el lugar que corresponde: protector y promotor de los derechos sociales, articulador del desarrollo de la economía, de la recuperación y ampliación de la industria nacional y el fortalecimiento del mercado interno, e impulsor del avance científico y tecnológico.

En los últimos meses, como es de conocimiento público, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania afecta negativamente a casi todo el mundo. En nuestro país tiene efectos desbastadores para la mayoría de los sectores más vulnerables, trabajadores y trabajadoras e incluso para parte de la clase media, principalmente por el aumento de los alimentos y el costo de la energía que eleva aún más los niveles de inflación que, ya de por sí, es difícil de controlar.

Sin embargo, ante estos acontecimientos que he comentado, hay un Estado Nacional presente en la resolución de los problemas y, más allá de no ser el causante de los grandes males que nos aquejan, se hace cargo de las responsabilidades que le competen.

Considero que el Estado provincial también debe hacerse cargo y no descargar sobre las trabajadoras y trabajadores las irregularidades e incumplimientos que les son propias. Así lo fija la Constitución Provincial al instituir las responsabilidades de los agentes públicos "*en el ejercicio de sus funciones*" (Art. 55), como así también las del Gobernador/a en el Art. 181, inciso 5.

Es pertinente entonces, proponer a la Legislatura un proyecto de ley que consiste básicamente en que el Estado provincial se abstendrá de abonar los salarios de sus trabajadores y trabajadoras por fuera de lo que marcan las leyes en relación a la composición y liquidación de sueldos y afrontará el costo de regularizar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el carácter remunerativo de los y las docentes en actividad que se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación, dado que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Bilateral firmado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) y la Provincia de Río Negro, son las y los docentes quienes deben abonar tales aportes previsionales que serán descontados de los haberes jubilatorios.

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango, Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Daniela Silvina Salzotto, Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Estado provincial abona los salarios de todos sus empleados y empleadas de acuerdo a lo que establecen las normas respecto de la composición de los haberes liquidados y a liquidar.

Artículo 2°.- El Estado provincial abonará la totalidad de los Aportes Previsionales, de las Contribuciones a la Seguridad Social y de cualquier otra carga, que deben regularizar las y los docentes en actividad que estén en condiciones de acceder a la jubilación de acuerdo al Régimen Especial para Docentes creado por el Decreto Nacional n° 137/2005 y que se encuentren comprendidos por la Resolución n° 5933/2021 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Economía y la Secretaría de la Función Pública en coordinación con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- La presente ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, es de operatividad inmediata, no requiriendo la misma reglamentación de ningún tipo.

Artículo 6°.- De forma.